

#### **AVISO**

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

#### **HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA IDENTIFICADO CON CC NO. 17.802.624, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-835. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

## "(...) RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.624, por concepto de una sanción disciplinaria por la suma de catorce millones doscientos siete mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$14.207.224 COP M/CTE).

SEGUNDO: Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 7 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Téngase en debida forma.(...)'

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 0 7 DIC. 2022 a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)

Fiscalía General de la Nación Funcionaria Ejecutora

JC-835	Nombre	J L Firma	Fecha.	
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano	aug	30/11/2022	
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/11/2022	
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



# PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Nombre del Auto Ordena notificación por aviso Demandante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Demandados GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor Gonzalo Rafael Pinedo Daza identificado con CC No. 17.802.624, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio Nº 20221500085941 del 04 de octubre de 2022, con intento de entrega el 13 de octubre de 2022 en la Calle 31 No. 7 - 19 de la ciudad de Riohacha - Guajira, dando como resultado, "desconocido"

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.

Cristiam António Garcia Molano Profesional de Gestión II

# LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### **AUTO**

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 835 de Fiscalía General de la Nación contra Gonzalo Rafael Pinedo Daza identificado con CC No. 17.802.624.

Bogotá D.C., noviembre (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y , mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.624.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo





FISCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-835
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y	
GENERAL DE LA NACIÓN	JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA	

caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA/BUTTRAGO QUINTERO

Departamento de Jurisdicción Coactiva y Compotancia Residu

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E) Fiscalía General de la Nación Funcionaria Ejecutora

JC-835	Nombre	Firma	Fecha.	
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano	Chair	20/11/000	
Revisó:	Angélica María Buitrago Ouintero	0009	30/11/2022	
Los arriba Firmantes declaramos que lemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legaes vigentes y nor lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentantes necesados el composições de la composiçõe de la c				





<b>F</b> 3	FISCALIA
	GENERAL DE LA NACION

# MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA

JC-835

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el documento radicado No. 20211300000423 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual fue expedido por Cecilia Quintero Ramírez, en calidad de funcionaria de la Dirección Nacional de Control Disciplinario, mediante el cual se remiten los siguientes documentos: la sentencia proferida por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria del día 5 de diciembre de 2019 y la Resolución No. DCD-01-1331-56 del 13 de octubre de 2020, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.802.624, por la suma de catorce millones doscientos siete mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$14.207.224 COP M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Previa solicitud de este Departamento, la Dirección Nacional de Control Disciplinario mediante oficio radicado No. 2021130000723 del 4 de mayo de 2021, remitió el fallo proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira del día 23 de noviembre de 2018. PARA PROVEER.

# CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA

Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

1. Mediante sentencia del 23 de noviembre de 2018, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira impuso una sanción de cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio del cargo de Fiscal Quinto Local de Riohacha de La Guajira, al doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza, al declararlo responsable por no dar trámite procesal correspondiente a una denuncia penal durante el período de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, decisión que se expresó en los siguientes términos:

"(...)

#### **DECISIÓN**

Por lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO**. Declarar disciplinariamente responsable y en consecuencia, **SANCIONAR** al doctor Gonzalo Rafael Pinero Daza portador de la cédula de ciudadanía No. 17.802.624,







# MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA

JC-835

en su condición de Fiscal Quinto Local de Riohacha –La Guajira, por la comisión de las faltas disciplinarias que le fueron endilgadas en el pliego de cargos formulado por esta Sala el 17 de febrero de 2017, aclarándose que ello tiene ocurrencia por el incumplimiento del deber funcional consagrado en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 250 de la Constitución Nacional, 114, 136,138,200 y 287 de la Ley 906 de 2004, así mismo, por la transgresión de la prohibición contenida en el numeral 3° del artículo 154, ibídem, -calificada como grave culposa-; y además, haber cometido la falta gravísima culposa de que trata el parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la cual se endilga como gravísima culposa. En consecuencia, se dispone sancionarlo con suspensión en el ejercicio del cargo ya antes mencionado o en aquel cargo de Juez o de servidor público que en el momento de hacer efectiva dicha sanción se encuentre desempeñando e inhabilidad especial, ello, por el término de cuatro (04) meses. Lo anterior conforme a las razones y méritos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO**. Una vez en firme esta decisión, si al momento de hacerse efectiva la sanción impuesta el disciplinado no se encontrare desempeñando el cargo de Juez ya mencionado u otro cargo en la Rama Judicial, la sanción deberá convertirse en multa equivalente a salarios conforme al monto de lo devengado en el momento de ocurrencia de la comisión de la falta, tal como lo consagra el artículo 46 de la Ley 734 de 2002. (...)"

2. El Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante sentencia del 5 de diciembre de 2019, confirmó la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira señalando que el disciplinado no fue diligente en el ejercicio del deber funcional y confirmo el fallo de primera instancia en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2018, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante la cual sancionó con SUSPENSIÓN en ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses, al doctor GONZALO PINEDO DAZA, en su calidad de FISCAL QUINTO LOCAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA, por haber infringido el deber funcional consagrado en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 250 de la Constitución Política y 114, 132, 136,138,200 y 287 de la Ley 906 de 2004, y por haber transgredido la prohibición contemplada en el numeral 3º del artículo 154 de la L.E.A.J, ello, conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, y dicha falta ha sido calificada como grave culposa, además de cometer la falta contemplada en el parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, considerada como gravísima culposa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a todas las partes dentro del proceso, a través de la Secretaría Judicial de esta Sala, en los términos del artículo 103 de la Ley 734 de 2002, advirtiendo que contra ella no procede recurso alguno, además adelantar todos los trámites de rigor.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Consejo Seccional de origen para lo de su competencia."

3. El Director de Control Disciplinario mediante Resolución No. DCD-01-1331-56 del 13 de octubre de 2020, ejecutó la sanción disciplinaria en contra del disciplinado, señalando que como el doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza se





	FISCALIA
	FISUALIA
-,,-	GENERAL DE LA NACION

# MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA

JC-835

encontraba retirado de la Fiscalía General de la Nación desde el 24 de febrero 2016 era necesario convertir el término de suspensión en el pago de una suma de dinero correspondiente al salario vigente en la época de comisión de la falta, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 734 de 2002<sup>1</sup>, en los siguientes términos

" (...)

#### RESUELVE

- 1. ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR la sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES; convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta para el año 2014, correspondiente a catorce millones doscientos siete mil doscientos veinticuatro pesos (\$14.207.224) impuesta en sentencia de primera instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quedando debidamente ejecutoriada el 05 de diciembre de 2019, contra el servidor GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.802.624, en su calidad de Fiscal Quinto Local de Riohacha- La Guajira, para la época de los hechos. Persona que a la fecha se encuentra desvinculada de la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. (...)"
- 4. Corolario de lo expuesto, la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira del 23 de noviembre de 2018, la sentencia de proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria del 5 de diciembre de 2019, la Resolución No. DCD-01-1331-56 del 13 de octubre de 2020, constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual como todo acto administrativo está revestido con la presunción de legalidad y carácter ejecutorio<sup>2</sup>. La Resolución No. DCD-01-1331-56 se encuentra ejecutoriada desde el día 6 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-355 de 1995: "La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado."



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley 734 de 2002: "La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial."



	FICARTIA
E 3	FISCALIA
L,	GENERAL DE LA NACION

# MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA

JC-835

17.802.624, por concepto de una sanción disciplinaria por la suma de catorce millones doscientos siete mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$14.207.224 COP M/CTE).

**SEGUNDO:** Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 7 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Cítese a los deudores para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

Angélica It Butun Quintero Angélica María BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC - 835	NOMBRE	FJRMA.	FECHA
Provectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca	THE THE PERSON NAMED IN COLUMN TO TH	23/03//2021
Revisó	German Rodolfo Gómez Rodríguez		23/03/2021
Los arriba firm	nantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encor	ntramos ajustado a la normas y disposiciones le	egales vigentes y por tanto,
	sponsabilidad lo presentamos para firma.		

